

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MEJORA, SEGUIMIENTO, MANTENIMIENTO Y AUDITORÍA EXTERNA, INCLUYENDO EL USO DE MARCA, DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEJORA, SEGUIMIENTO, MANTENIMIENTO Y AUDITORÍA EXTERNA, INCLUYENDO EL USO DE MARCA, DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la asistencia técnica y servicio de consultoría para la mejora, seguimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Integrado de la FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA (FPSCN), con el objetivo de garantizar que el Sistema de Gestión Integrado cumple los requisitos establecidos en las normas de referencia para la superación posterior, de las auditorías de mantenimiento y/o renovación por parte de una entidad certificadora acreditada por ENAC.

Al no disponer de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, se hace preciso acudir a la contratación externa.

En esta memoria de necesidad del contrato se considera que las condiciones del contrato permiten obtener una prestación adecuada, sin perjuicio de que la concreta experiencia del equipo se valore como criterio de adjudicación.

El presupuesto del contrato se ha determinado de conformidad con lo indicado en el artículo 100 LCSP y convenios colectivos correspondientes.

El contrato se identifica principalmente con el **CPV 79417000-0 - Servicios de consultoría en gestión**, al constituir la prestación esencial del mismo la asistencia técnica especializada para la mejora, seguimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Integrado de la Fundación.

Asimismo, de forma complementaria, resulta de aplicación el **CPV 79212000-3 - Servicios de auditoría**, por cuanto el contrato incluye actuaciones de auditoría externa e interna vinculadas a la verificación y mantenimiento de las certificaciones del sistema de gestión.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En la actualidad, la FPSCN tiene implantado y certificado un Sistema de Gestión Integrado (SGI) desde 2019, basado en distintas normas de referencia en materia de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo, cuya vigencia exige un mantenimiento continuo, actualización normativa permanente y la superación periódica de auditorías externas realizadas por entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

La correcta conservación de dichas certificaciones no constituye una actuación puntual, sino un proceso continuo que

requiere conocimientos técnicos altamente especializados, experiencia acreditada en sistemas de gestión normalizados, así como independencia funcional respecto de la propia organización auditada, especialmente en las tareas de auditoría interna y preparación de auditorías externas.

Desde el punto de vista organizativo, la Fundación dispone de una estructura administrativa y técnica orientada fundamentalmente a la gestión cultural, turística y patrimonial de la Cueva de Nerja y del Museo de Nerja, no contando entre su personal con perfiles técnicos especializados en consultoría de sistemas de gestión, auditoría interna conforme a normas ISO ni con personal acreditado como auditor jefe o auditor interno cualificado. Asimismo, las cargas de trabajo actuales del personal existente impiden asumir, con garantías de calidad y continuidad, las tareas adicionales derivadas del mantenimiento del SGI.

A lo anterior se añade que la realización de auditorías internas y el acompañamiento a auditorías externas exigen, por razones de objetividad, imparcialidad y buenas prácticas, la intervención de profesionales externos a la organización, lo que hace inviable su ejecución mediante medios propios.

Desde una perspectiva económica y de eficiencia en el uso de los recursos públicos, se ha valorado la alternativa de dotación de medios propios, concluyéndose que la contratación, formación y mantenimiento en plantilla de personal con la cualificación requerida, unido a los costes de actualización normativa y acreditación profesional, supondría un coste estructural permanente superior al derivado de la contratación externa especializada, sin garantizar, además, el nivel de especialización y actualización continua que proporciona el mercado.

La no contratación del presente servicio tendría un impacto directo y negativo en la continuidad de las certificaciones del Sistema de Gestión Integrado, pudiendo dar lugar a la pérdida de las mismas, con el consiguiente perjuicio reputacional, organizativo y operativo para la Fundación, así como a posibles incumplimientos normativos en materia de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda debidamente acreditada la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios propios para su ejecución, existiendo una conexión directa, proporcional y justificada entre la necesidad a satisfacer y el objeto del contrato.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato se establece en 3 años más 2 prórrogas anuales: 3 años + 1 + 1 prórrogas.

El plazo de duración del contrato se establece en **tres (3) años**, con la posibilidad de **dos (2) prórrogas anuales**, hasta un máximo total de **cinco (5) años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La justificación de esta duración se encuentra directamente vinculada a la naturaleza del contrato y a su objeto, Resultando necesaria para garantizar una prestación continuada, coherente y eficaz de los servicios de mejora, seguimiento, mantenimiento y auditoría externa del Sistema de Gestión Integrado (SGI) de la FPSCN.

En particular, la duración del contrato se justifica por las siguientes razones objetivas:

- **Ciclo periódico de auditorías externas acreditadas por ENAC**, que se realizan con carácter anual,

exigiendo una planificación plurianual del mantenimiento del sistema, la preparación de auditorías de seguimiento y, en su caso, de renovación de las certificaciones.

- **Necesidad de asegurar la trazabilidad, coherencia y continuidad técnica del Sistema de Gestión Integrado** durante todo el ciclo de certificación, evitando discontinuidades que puedan comprometer la consistencia documental, la correcta implantación de mejoras y el seguimiento de no conformidades y acciones correctivas.
- **Optimización de los recursos públicos y reducción de riesgos operativos**, al evitar cambios frecuentes de proveedor que podrían generar costes adicionales de transición, duplicidades de trabajos, pérdida de conocimiento acumulado y riesgos en la superación de auditorías externas.

La previsión de prórrogas anuales permite, además, mantener la flexibilidad necesaria para adaptar la duración efectiva del contrato a las necesidades reales de la Fundación, garantizando en todo caso el respeto a los principios de eficiencia, estabilidad en la prestación del servicio y buena administración.

Ciclo anual de actuaciones asociadas al mantenimiento del Sistema de Gestión Integrado

Fase / Actuación	Periodicidad	Descripción de las tareas asociadas
Revisión y actualización normativa del SGI	Anual y continua	Análisis de cambios normativos aplicables (ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001 u otras), adaptación de procedimientos, registros y documentación del sistema.
Seguimiento del sistema y asesoramiento técnico	Continua	Apoyo técnico a la Fundación, resolución de incidencias, interpretación de requisitos normativos y acompañamiento a los responsables internos del SGI.
Auditoría interna del SGI	Anual	Planificación y ejecución de auditorías internas conforme a normas de referencia, identificación de no conformidades, observaciones y oportunidades de mejora.
Gestión de no conformidades y acciones correctivas	Anual / según necesidad	Análisis de causas, definición de acciones correctivas, seguimiento de su implantación y verificación de eficacia.
Preparación de auditoría externa ENAC	Anual	Revisión documental, simulación de auditoría, apoyo técnico previo y coordinación con la entidad certificadora acreditada por ENAC.
Auditoría externa de seguimiento o renovación	Anual	Acompañamiento técnico durante la auditoría externa y apoyo en la resolución de posibles desviaciones detectadas.
Informe anual de estado del SGI	Anual	Elaboración de informe de resultados, indicadores del sistema, grado de cumplimiento y propuestas de mejora.

Cuadro de ciclos de certificación y necesidad de duración plurianual del contrato

Relación entre certificados, ciclos de renovación y duración del contrato:

Norma / Certificación	Ciclo de certificación	Auditorías intermedias	Implicaciones para la duración del contrato
ISO 9001 – Sistemas de Gestión de la Calidad	Ciclo trienal (3 años)	Auditorías de seguimiento anuales (años 1 y 2) y auditoría de renovación en el año 3	Requiere continuidad mínima de 3 años para asegurar coherencia del sistema, trazabilidad documental y preparación integral de la auditoría de renovación.
ISO 14001 – Sistemas de Gestión Ambiental	Ciclo trienal (3 años)	Auditorías de seguimiento anuales y auditoría de recertificación al final del ciclo	La gestión ambiental exige seguimiento continuado de indicadores, cumplimiento legal y acciones correctivas que no pueden fragmentarse en contratos anuales.
ISO 45001 – Seguridad y Salud en el Trabajo	Ciclo trienal (3 años)	Auditorías anuales de seguimiento y auditoría de renovación	La correcta implantación y mantenimiento del sistema preventivo requiere estabilidad técnica durante todo el ciclo de certificación.
Certificaciones sectoriales o marcas de calidad turística (cuando proceda)	Plurianual (normalmente 3 años)	Revisiones periódicas	Exigen alineación continua con estándares sectoriales y mantenimiento homogéneo del sistema durante todo el periodo de vigencia.

Cuadro comparativo: contrato anual vs contrato plurianual

Contrato anual	Contrato plurianual (3 + 1 + 1)
Fragmenta el ciclo de certificación.	Acompaña el ciclo completo de certificación.
Riesgo de pérdida de trazabilidad documental.	Garantiza coherencia y continuidad del SGI.
Duplicidad de trabajos y costes de transición.	Optimización de recursos públicos.
Riesgo en auditorías de renovación.	Mayor probabilidad de superación de auditorías.
Pérdida de conocimiento técnico acumulado.	Consolidación del conocimiento del sistema.

De lo anterior se desprende que un contrato con duración inferior a tres años resultaría inadecuado para cubrir los ciclos reales de certificación de los principales sistemas de gestión implantados en la Fundación, cuyos periodos de vigencia y renovación son de carácter plurianual.

En consecuencia, la duración inicial de tres años permite abarcar un ciclo completo de certificación, mientras que las prórrogas anuales previstas ofrecen la flexibilidad necesaria para dar continuidad al sistema, atender renovaciones adicionales o nuevas certificaciones, y evitar los riesgos técnicos, económicos y organizativos derivados de cambios frecuentes de proveedor, todo ello en coherencia con los principios de eficiencia, proporcionalidad y buena administración establecidos en la LCSP.

4.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El presente expediente de licitación se llevará a cabo por tramitación ordinaria.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se propone el procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, por ser el que goza de mayor transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116.4 y 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato se tramita mediante procedimiento abierto, con utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, al considerarse el procedimiento que mejor garantiza los principios de publicidad, concurrencia, igualdad de trato y no discriminación.

La elección del procedimiento abierto resulta plenamente adecuada a la naturaleza del contrato, que tiene por objeto la prestación de servicios de carácter intelectual y técnico especializado, y cuyo valor estimado excede los umbrales legalmente previstos para la utilización de procedimientos simplificados, no concurriendo, asimismo, ninguna de las circunstancias previstas en la normativa vigente que justifiquen la utilización de procedimientos restringidos, negociados o especiales.

Esta adjudicación mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, configurados de forma equilibrada entre criterios automáticos y criterios cualitativos, garantiza la objetividad en la valoración de las ofertas y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP.

El procedimiento abierto permite la máxima concurrencia posible de operadores económicos, asegurando una amplia participación del mercado y una competencia efectiva, al tiempo que garantiza la transparencia del procedimiento y el acceso público a la información de la licitación.

Asimismo, la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, basada en la mejor relación calidad-precio, se considera especialmente idónea habida cuenta de que el objeto del contrato no se limita a la mera ejecución de una prestación estandarizada, sino que exige un elevado nivel de cualificación técnica, experiencia acreditada y calidad en la metodología de trabajo, aspectos que no pueden ser adecuadamente valorados mediante un criterio único de precio. De este modo, se evita una adjudicación basada exclusivamente en la oferta económica que pudiera comprometer la correcta ejecución del contrato, garantizándose que la selección del adjudicatario responda a criterios objetivos, proporcionales y directamente vinculados al objeto del contrato, en coherencia con los principios de eficiencia en el gasto público y buena administración.

En consecuencia, la elección del procedimiento abierto con pluralidad de criterios se considera correcta, proporcionada y plenamente conforme a la normativa de contratación pública aplicable.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES

Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato. En consecuencia, no es admisible la división del contrato en lotes.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta necesario diferenciar conceptualmente entre el Presupuesto Base de Licitación (PBL) y el Valor Estimado del Contrato (VE), al responder ambos a finalidades jurídicas distintas.

El **Presupuesto Base de Licitación** constituye el límite máximo de gasto que puede asumir el órgano de contratación e incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), mientras que el Valor Estimado del Contrato se calcula sin incluir el IVA y comprende la totalidad de las prestaciones previstas, incluidas las posibles prórrogas, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP.

El presupuesto base de licitación (3 años) es de **200.782,17 €**, más **42.164,26 €** en concepto del 21% de IVA, lo que asciende a un total de **242.946,43 €**.

El **Valor Estimado del Contrato** asciende a **352.954,25 € (IVA excluido)**, importe que resulta de la suma de las bases imponibles correspondientes a las **tres anualidades iniciales** del contrato y a las **dos prórrogas anuales previstas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

A efectos meramente informativos, el importe total del contrato, **incluido el IVA**, asciende a **427.074,65 €**, sin que dicho importe tenga la consideración de valor estimado a efectos legales.

Método de cálculo del presupuesto y desglose de costes

El cálculo del Presupuesto Base de Licitación se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, atendiendo a los costes reales de mercado necesarios para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta la totalidad de las prestaciones incluidas en su objeto.

En particular, el Presupuesto Base de Licitación se ha determinado a partir de los siguientes conceptos:

- **Costes directos de personal**, calculados conforme al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Málaga, en función de las categorías profesionales necesarias para la ejecución del contrato (jefe de proyecto/auditor jefe y personal técnico especializado).
- **Costes directos de prestación del servicio**, incluyendo auditorías externas acreditadas, costes de seguimiento del sistema y costes asociados al uso de marca y certificaciones sectoriales.
- **Costes indirectos**, correspondientes a gastos generales de estructura necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- **Beneficio industrial**, calculado conforme a los usos habituales del sector.

La mano de obra constituye un elemento relevante del contrato, habiéndose tenido en cuenta los costes salariales asociados a las categorías profesionales necesarias para su ejecución, conforme a la normativa laboral aplicable, garantizando el respeto a las condiciones salariales y sociales legalmente exigibles.

El **presupuesto base de licitación** se obtiene:

- **Costes directos** (incluye costes del personal, costes uso de marca del ICTES y costes de auditorías externas): 80% del presupuesto.

- Costes indirectos: 6% del presupuesto.
- Gastos generales: 6% del presupuesto.
- Beneficio industrial: 8% del presupuesto.

CONCEPTO	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (3 AÑOS)
Costes directos (80%)	160.625,74 €
Costes indirectos (6%)	12.046,93 €
Gastos generales (6%)	12.046,93 €
Beneficio industrial (8%)	16.062,57 €
TOTAL SIN IMPUESTOS	200.782,17 €
IMPORTE IVA 21%	42.164,26 €
TOTAL CON IMPUESTOS	242.946,43 €

El valor estimado del contrato, correspondiente al conjunto de las tres anualidades iniciales más las dos prórrogas previstas, asciende a 427.074,65 € (IVA incluido), constituyendo dicha cantidad el límite máximo de gasto para el órgano de contratación.

A efectos meramente informativos, el importe medio anual del contrato asciende a 70.590,85 € (IVA excluido) y 85.414,93 € (IVA incluido), sin que dicha media anual sustituya ni altere el Presupuesto Base de Licitación total del contrato.

El presupuesto base de licitación se desglosa a continuación, por anualidad:

3 años:

AÑO	IMPORTE BASE (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IVA (21%)	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
2026	63.584,97 €	13.352,84 €	76.937,82 €
2027	67.224,30 €	14.117,10 €	81.341,40 €
2028	69.972,90 €	14.694,31 €	84.667,21 €
TOTAL	200.782,17 €	42.164,26 €	242.946,43

El presupuesto base de licitación (3 años) es de 200.782,17 €, más 42.164,26 € en concepto del 21% de IVA, lo que asciende a un total de 242.946,43 €.

3 años + 1 + 1 prórrogas:

AÑO	IMPORTE BASE (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IVA (21%)	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
2026	63.584,97 €	13.352,84 €	76.937,82 €
2027	67.224,30 €	14.117,10 €	81.341,40 €
2028	69.972,90 €	14.694,31 €	84.667,21 €
2029 (prórroga)	73.965,33 €	15.532,72 €	89.498,05 €
2030 (prórroga)	78.206,75 €	16.423,42 €	94.630,17 €
TOTAL	352.954,25 €	74.120,39 €	427.074,65 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO): 352.954,25 €

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO): 427.074,65 €

Los cálculos realizados para obtener el importe del presente expediente han sido los siguientes: costes directos del personal según convenio colectivo de oficinas y despachos de Málaga, costes de las últimas auditorías externas realizadas, costes de uso de marca del Instituto para la Calidad Turística Española, costes indirectos y beneficio industrial.

8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- Condición especial de ejecución relativa a sistemas de gestión

Con el fin de garantizar un elevado nivel de calidad, fiabilidad técnica y cumplimiento normativo en la ejecución del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria disponga, durante toda la vigencia del contrato, de sistemas de gestión certificados o equivalentes que acrediten la conformidad con estándares reconocidos en materia de:

1. Gestión de la calidad,
2. Gestión ambiental,
3. Seguridad y salud en el trabajo.

A estos efectos, se considerará cumplida la condición mediante la posesión de certificaciones ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001, o de otros sistemas de gestión o certificaciones equivalentes, emitidos por organismos acreditados, que garanticen resultados equivalentes en términos de planificación, control, mejora continua y cumplimiento de requisitos legales.

La exigencia de esta condición se encuentra directamente vinculada al objeto del contrato, en la medida en que las

prestaciones a realizar inciden de forma directa en la mejora, mantenimiento y auditoría del Sistema de Gestión Integrado de la Fundación, contribuyendo a asegurar la calidad técnica del servicio, la correcta gestión ambiental y el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el contrato incorporará condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral y organizativo, directamente vinculadas a su objeto y orientadas a garantizar la correcta prestación del servicio.

En particular, durante la ejecución del contrato, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento íntegro del convenio colectivo de aplicación, así como a la observancia de la normativa laboral y de seguridad social vigente. Asimismo, deberá disponer, cuando resulte legalmente exigible, de un Plan de Igualdad, en los términos previstos en la normativa laboral aplicable.

Estas obligaciones, junto con las relativas a la disposición de certificaciones ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001 o sistemas de gestión equivalentes, así como las exigencias organizativas y de presencia necesarias para la correcta ejecución del contrato, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución y se configurarán como obligaciones esenciales del contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades o, en su caso, a la resolución contractual, conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

8.2. Clave jurídica:

No es solvencia es ejecución. Se admiten equivalentes. Y se vincula expresamente al objeto del contrato.

8.3.- Verificación y consecuencias del incumplimiento

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución será objeto de verificación periódica por el responsable del contrato, pudiéndose requerir en cualquier momento la acreditación documental de la vigencia de los sistemas de gestión certificados o equivalentes exigidos.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de incumplimiento contractual, pudiendo dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en los pliegos, sin perjuicio de la eventual resolución del contrato en los supuestos legalmente previstos.

8.4.- Condición especial de ejecución relativa a la atención presencial

Con el fin de garantizar una atención adecuada, eficaz y coordinada durante la ejecución del contrato, se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria asegure:

- La presencia presencial programada del equipo técnico en las instalaciones de la Cueva de Nerja y del Museo de Nerja, con la periodicidad necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones.
- La disponibilidad de atención in situ en un plazo máximo de respuesta de 6 horas cada vez que sea requerida por la Fundación, cuando la naturaleza de las actuaciones así lo exijan con carácter ordinario. Y de 2 hora si es de carácter extraordinario por plazos.
- La existencia de canales permanentes de comunicación, tanto presenciales como telemáticos, con los

responsables designados por la Fundación.

Estas obligaciones se consideran directamente vinculadas al objeto del contrato y proporcionadas a las necesidades de ejecución del mismo, garantizando la calidad del servicio sin restringir de forma injustificada la concurrencia.

8.5.- Condición especial de ejecución relativa al equipo de trabajo. Justificación.

La determinación en la presente memoria, así como en el pliego de prescripciones técnicas, de condiciones relativas al número mínimo de consultores/auditores, su cualificación profesional y su experiencia se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 126 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En particular, el artículo 124 establece que los pliegos deberán definir con precisión las condiciones de ejecución del contrato, incluyendo las características técnicas necesarias para satisfacer las necesidades del órgano de contratación. En este sentido, la exigencia de un equipo de trabajo con una determinada composición y nivel de cualificación responde a la naturaleza del servicio de consultoría y asistencia técnica, cuya correcta prestación depende directamente de los recursos humanos adscritos.

Por su parte, el artículo 125 dispone que las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia. Los requisitos establecidos en relación con el equipo de trabajo se han definido de forma proporcionada, vinculados al objeto del contrato y basados en estándares habituales del sector, evitando referencias restrictivas o discriminatorias, y permitiendo la concurrencia de operadores económicos con capacidad real de ejecución.

Asimismo, el artículo 126 señala que las prescripciones técnicas deberán formularse en términos que garanticen la concurrencia y la igualdad de trato, pudiendo incluir exigencias relativas a la cualificación del personal cuando ello resulte necesario para asegurar la calidad de la prestación. En este contexto, la exigencia de una experiencia mínima y una cualificación específica del equipo técnico se justifica por la complejidad técnica del contrato y por la necesidad de asegurar resultados adecuados, eficientes y conformes a los objetivos perseguidos.

En consecuencia, los requisitos relativos al número de consultores, su cualificación y experiencia:

- Se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato.
- Son proporcionales a su complejidad y alcance.
- No restringen injustificadamente la competencia.
- Resultan necesarios para garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio.

Por todo lo anterior, se considera plenamente justificada su inclusión en el pliego de prescripciones técnicas, en cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad de trato y libre concurrencia que rigen la contratación del sector público.

9.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 a 90 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional establecidos en el presente expediente se han definido atendiendo a los principios de proporcionalidad, vinculación al objeto del contrato y no restricción injustificada de la competencia, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

9.1.- Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acredita mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, conforme al artículo 87.1.a) de la LCSP.

Se considerará cumplido el requisito cuando el volumen anual de negocios del licitador sea igual o superior al valor anual medio del contrato, estimado en 70.590,85 € (IVA excluido).

Este umbral se considera adecuado y proporcionado al tratarse de un contrato de carácter plurianual, garantizando la capacidad económica del adjudicatario sin restringir injustificadamente la concurrencia, conforme a los principios establecidos en la normativa de contratación pública y la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Este umbral resulta adecuado al objeto del contrato y coherente con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que advierte que la exigencia de solvencia económica no debe equipararse necesariamente al valor total del contrato cuando éste tiene carácter plurianual.

La referencia al valor anual medio del contrato como umbral de solvencia se considera adecuada y proporcionada, al tratarse de un contrato de carácter plurianual, garantizando la capacidad económica y técnica del adjudicatario sin restringir injustificadamente la concurrencia.

9.2.- Solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica o profesional se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, ejecutados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique su importe, fechas de ejecución y destinatario, público o privado.

A estos efectos, se considerarán de naturaleza similar los servicios de consultoría, mantenimiento, seguimiento y auditoría de sistemas de gestión, realizados en el ámbito público o privado, con independencia del sector concreto de actividad, siempre que guarden una relación funcional directa con las prestaciones objeto del contrato.

Se considerará cumplido el requisito de solvencia técnica o profesional cuando el importe anual acumulado de los servicios acreditados en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor anual medio del contrato.

La acreditación de la solvencia técnica se realizará inicialmente mediante declaración responsable, sin perjuicio de que el licitador propuesto como adjudicatario deba aportar, con carácter previo a la formalización del contrato, los correspondientes certificados de buena ejecución expedidos por los destinatarios de los servicios.

9.3.- Principios de proporcionalidad y concurrencia

Los criterios de solvencia definidos se consideran adecuados, necesarios y proporcionados para garantizar la capacidad económica y técnica de los licitadores para ejecutar correctamente el contrato, sin imponer exigencias que puedan restringir injustificadamente la concurrencia, quedando reservada la valoración de experiencias específicas o especializadas al ámbito de los criterios de adjudicación.

10.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace constar expresamente que no se exige clasificación empresarial a los licitadores para participar en el presente procedimiento de contratación.

La no exigencia de clasificación se justifica en la naturaleza del contrato, que tiene por objeto la prestación de servicios de carácter intelectual y técnico especializado, para los cuales la normativa de contratación pública no establece con carácter obligatorio la exigencia de clasificación, resultando suficiente la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, conforme a lo previsto en los artículos 87 a 90 de la LCSP.

Asimismo, se considera que la exigencia de clasificación no resulta necesaria ni proporcionada para garantizar la correcta ejecución del contrato, pudiendo su imposición restringir de forma injustificada la concurrencia de operadores económicos especializados en consultoría y auditoría de sistemas de gestión, sin aportar un valor añadido relevante respecto a los objetivos del contrato.

En consecuencia, la solvencia de los licitadores se verifica exclusivamente mediante los criterios y medios de acreditación establecidos en los pliegos, en coherencia con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia e igualdad de trato.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios, basados en la mejor relación calidad-precio, al considerarse que dicha fórmula es la más adecuada para garantizar una ejecución equilibrada, eficiente y conforme a los fines públicos perseguidos.

La elección de este sistema se justifica por la naturaleza del contrato, que comprende servicios de consultoría, mantenimiento y auditoría del Sistema de Gestión Integrado, prestaciones que requieren un adecuado nivel de cualificación técnica, experiencia y calidad metodológica, aspectos que no pueden ser valorados exclusivamente mediante criterios económicos.

En consecuencia, los criterios de adjudicación se configuran combinando criterios evaluables mediante fórmulas (automáticos) y criterios evaluables mediante juicio de valor, garantizando en todo caso el respeto a los principios de objetividad, proporcionalidad, transparencia e igualdad de trato.

Asimismo, se hace constar expresamente que los criterios de adjudicación definidos en la presente Memoria coinciden íntegramente con los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, garantizando la coherencia documental del expediente conforme al artículo 116.4 de la LCSP.

CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O CRITERIOS AUTOMÁTICOS

1. OFERTA ECONÓMICA (hasta 50 puntos)

La valoración de las ofertas económicas se efectuará hasta un máximo de 50 puntos, asignándose la máxima puntuación a la oferta económicamente más ventajosa conforme a la fórmula establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las ofertas cuya cuantía sea superior al Presupuesto Base de Licitación no serán admitidas, quedando excluidas del procedimiento.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO TÉCNICO Y PERSONAL ASIGNADO (hasta 30 puntos)

La experiencia del equipo técnico se configura como criterio de adjudicación, no como requisito de solvencia, al considerarse que influye de manera directa en la calidad de la prestación del servicio.

En particular, la experiencia en implantación, mantenimiento y auditoría de sistemas de gestión permite:

- Reducir riesgos de no conformidades en auditorías externas
- Mejorar la eficacia del sistema
- Asegurar la continuidad de certificaciones del Sistema de Gestión Integrado.

Su valoración responde, por tanto, a criterios de calidad técnica directamente vinculados al objeto del contrato, conforme al artículo 145 de la LCSP.

Justificación motivación de la experiencia del equipo de trabajo como criterio de adjudicación.

La experiencia del personal técnico adscrito a la ejecución del contrato constituye un factor determinante en la calidad de los servicios de consultoría objeto de la presente licitación.

En este sentido, se considera que un mayor nivel de experiencia profesional permite una mejor identificación, análisis y diagnóstico de las necesidades del órgano de contratación, facilitando la propuesta de soluciones técnicas adecuadas, viables y ajustadas al contexto específico del proyecto.

Asimismo, la experiencia acreditada del equipo técnico contribuye a una ejecución más eficiente de los trabajos, reduciendo la probabilidad de errores, optimizando los tiempos de respuesta y garantizando una adecuada gestión de los riesgos asociados al desarrollo del contrato.

Igualmente, un equipo con trayectoria profesional consolidada aporta mayor capacidad de adaptación ante incidencias o cambios en los requerimientos, así como una comunicación más efectiva con los interlocutores designados por la Administración, reforzando la confianza y la calidad en la prestación del servicio.

Por todo lo anterior, la experiencia del personal técnico se configura como un elemento clave a efectos de valoración de las ofertas, pudiendo ser objeto de ponderación específica conforme a los criterios de adjudicación establecidos en

el presente pliego.

a) Experiencia del equipo técnico asignado (hasta 21 puntos)

Se valorará la experiencia específica y directamente relacionada del equipo adscrito al contrato en la implantación, mantenimiento, consultoría y auditoría de sistemas de gestión conforme a normas de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo y sistemas de calidad turística.

La valoración se realizará atendiendo al grado de adecuación, especialización y relevancia de la experiencia acreditada, conforme a lo establecido en el PCAP, hasta un máximo de 21 puntos.

b) Personal adicional adscrito al contrato (hasta 9 puntos)

Se valorará la adscripción de personal técnico adicional al equipo mínimo necesario para la ejecución del contrato, otorgándose hasta un máximo de 9 puntos conforme a lo previsto en el PCAP.

CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES DE FORMA NO AUTOMÁTICA (CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR)

3. MEMORIA TÉCNICA (hasta 20 puntos)

Se valorará la calidad, coherencia y viabilidad de la propuesta técnica presentada por los licitadores, mediante la elaboración de una memoria técnica en la que se desarrollen, al menos, los siguientes aspectos:

- Plan de actuaciones y tareas a realizar
- Propuesta de cronograma de trabajo
- Metodología de ejecución y organización del servicio
- Adecuación de los recursos humanos y materiales propuestos

Se valorará especialmente la claridad expositiva, la coherencia técnica, la viabilidad de la propuesta y su adecuación al objeto del contrato, hasta un máximo de 20 puntos.

Se establece un umbral mínimo de 6 puntos en la valoración de la memoria técnica, al considerarse imprescindible garantizar un nivel mínimo de calidad en la ejecución del contrato.

Este umbral se justifica en la naturaleza del servicio, directamente vinculado al mantenimiento de certificaciones oficiales del Sistema de Gestión Integrado, cuya pérdida generaría perjuicios relevantes para la Fundación. En consecuencia, se considera un umbral adecuado, necesario y proporcionado, sin restringir de forma injustificada la concurrencia.

Umbral mínimo de calidad técnica

Se establece un umbral mínimo de 6 puntos en la valoración de la memoria técnica, al considerarse imprescindible garantizar un nivel mínimo de calidad en la ejecución del contrato, cumplimiento con el artículo 145 de LCSP, que permite establecer criterios de adjudicación vinculados a la calidad de la oferta, incluyendo aspectos técnicos, así como con el artículo 146, que regula la valoración de criterios sujetos a juicio de valor.

Este umbral se fundamenta en la naturaleza del servicio, que implica la prestación de servicios de consultoría, mantenimiento y auditoría del Sistema de Gestión Integrado de la Fundación, directamente vinculados a la obtención y mantenimiento de certificaciones oficiales en materia de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo, que presenta una elevada dependencia de la calidad técnica de la propuesta técnica presentada, para evaluar la capacidad real del licitador para prestar el servicio con garantías.

La memoria técnica describe el enfoque metodológico para la implantación y mantenimiento de los sistemas de gestión, evalúa la capacidad de adaptación a las necesidades específicas del órgano de contratación y permite valorar la coherencia, viabilidad y calidad de la propuesta. Por tanto, su exigencia no constituye una restricción injustificada, sino un mecanismo para garantizar la adecuada ejecución del servicio.

La insuficiente calidad técnica de la propuesta podría comprometer la correcta ejecución del contrato, dificultar la superación de auditorías externas y generar riesgos relevantes de pérdida de certificaciones, con el consiguiente impacto organizativo, reputacional y operativo para la Fundación.

En este contexto, el establecimiento de un umbral mínimo responde a la necesidad de garantizar que las ofertas presentadas alcancen un nivel técnico suficiente para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Dicho umbral se considera adecuado, necesario y proporcionado, al limitarse a exigir un nivel mínimo de calidad sin restringir de forma injustificada la concurrencia de operadores económicos capacitados, conforme a los principios de igualdad, transparencia y proporcionalidad establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En resumen, dicho umbral se encuentra amparada por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, está justificada por la naturaleza y complejidad del presente contrato, es proporcional, objetiva y vinculada al objeto del contrato, y garantiza un nivel mínimo de calidad técnica necesario para la correcta ejecución del servicio.

12.- TRATAMIENTO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS, CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES

Con el fin de reforzar la transparencia del procedimiento y garantizar la correcta ejecución del contrato, el presente expediente prevé mecanismos específicos para el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas, así como para el control de la ejecución del contrato y la imposición de penalidades en caso de incumplimiento, todo ello de conformidad con la normativa de contratación pública aplicable.

En relación con las ofertas anormalmente bajas, se estará a lo dispuesto en los artículos 149 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En particular, cuando una oferta se considere incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que justifique la viabilidad de la misma, valorándose, entre otros extremos, el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y medioambientales, la adecuación de los costes salariales al convenio colectivo aplicable y la coherencia técnica de la propuesta.

Asimismo, el contrato contará con un sistema de control y seguimiento de la ejecución, a través del responsable del contrato designado, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las condiciones especiales de ejecución y los compromisos asumidos por el adjudicatario, en los términos que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las condiciones especiales de ejecución y los compromisos ofertados, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los pliegos, sin perjuicio de la

eventual resolución del contrato en los supuestos legalmente establecidos.

El desarrollo detallado del régimen aplicable a las ofertas anormalmente bajas, así como de los mecanismos de control de la ejecución, penalidades y causas de resolución, se recoge expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al que se remite a todos los efectos.

13.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante el plazo de vigencia de este contrato como regla general no se considera revisable el precio.

14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS, CONTROL DE EJECUCIÓN Y PENALIDADES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente expediente prevé la incorporación de mecanismos específicos destinados a garantizar tanto la correcta selección del adjudicatario como la adecuada ejecución del contrato.

En relación con las ofertas anormalmente bajas, el órgano de contratación establecerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) el procedimiento aplicable para su detección, análisis y valoración, garantizando que la adjudicación se realice únicamente a licitadores que acrediten la viabilidad técnica y económica de su propuesta, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y medioambientales que resulten exigibles, conforme al artículo 149 de la LCSP.

Asimismo, y con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, el PCAP contemplará un régimen de control y seguimiento de las prestaciones, a través del responsable del contrato designado, que permitirá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las condiciones especiales de ejecución y los compromisos asumidos por el adjudicatario.

El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato dará lugar a la aplicación de las penalidades que se establezcan en los pliegos, las cuales serán proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y adecuadas a la naturaleza del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 y 193 de la LCSP, sin perjuicio de la eventual resolución contractual en los supuestos legalmente establecidos.

El desarrollo detallado de los procedimientos, penalidades y mecanismos de control se recogerá expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al que se remite a todos los efectos.

Incumplimientos leves

Ejemplos:

- Retrasos no reiterados en la entrega de informes.
- Incumplimiento puntual de plazos no esenciales.
- Deficiencias menores en la documentación del SGI.
- Falta ocasional de asistencia a reuniones programadas.

Incumplimientos graves

Ejemplos:

- Retrasos reiterados en hitos del cronograma.
- Deficiente preparación de auditorías internas o externas.
- Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución (ISO/equivalentes, presencia mínima, etc.).
- Falta de respuesta en los plazos comprometidos.

Incumplimientos muy graves

Ejemplos:

- Pérdida de certificaciones imputable al adjudicatario.
- Incumplimiento reiterado de obligaciones esenciales.
- Falsedad o inexactitud grave en la información aportada.
- Negativa injustificada a ejecutar prestaciones esenciales.

CUANTIFICACIÓN RECOMENDADA DE LAS PENALIDADES

Penalidades económicas:

- **Incumplimientos leves: Penalidad de hasta el 2 % del importe anual del contrato por cada incumplimiento.**
- **Incumplimientos graves: Penalidad de entre el 2 % y el 5 % del importe anual del contrato por cada incumplimiento.**
- **Incumplimientos muy graves: Penalidad de entre el 5 % y el 10 % del importe anual del contrato, sin perjuicio de la posible resolución contractual.**

Siempre sobre **importe anual**, no total, Con tope acumulado conforme al art. 192 LCSP.

El importe total de las penalidades no podrá superar el **10 % del precio del contrato**, conforme a lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

Penalidades No Económicas:

- Requerimientos de **subsanción obligatoria**.
- Refuerzo del equipo técnico a cargo del adjudicatario.
- Repetición de trabajos defectuosos sin coste adicional.
- Advertencia formal previa a resolución.

El PCAP establecerá un régimen de penalidades proporcionado y graduado en función de la gravedad del incumplimiento, pudiendo alcanzar, con carácter orientativo, hasta un 10 % del importe anual del contrato, conforme a los artículos 192 y 193 de la LCSP, sin perjuicio de la eventual resolución contractual en los supuestos legalmente previstos.

La presente Memoria ha sido redactada garantizando la plena coherencia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo exigido en el artículo 116.4 de la LCSP

ANEXO ÚNICO: CUADRO CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL CONTRATO

1.- INFORMACIÓN GENERAL

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
TÍTULO DE LA LICITACIÓN	Servicios de Mejora, seguimiento, mantenimiento y auditoría externa, incluyendo el uso de marca, del Sistema de Gestión Integrado de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja.
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO	Servicios
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Abierto
TIPO DE TRAMITACIÓN	Ordinaria
CLASIFICACIÓN NUTS	Código NUTS ES617 - Málaga
CLASIFICACIÓN CPV	CPV principal 79417000-0 - Servicios de consultoría en gestión CPV complementario 79212000-3 - Servicios de auditoría
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	El contrato SI está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la LCSP. Según el artículo 22 de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 140.000 ó 216.000 euros. Requiere publicación en DOUE.
SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	SI
RESPONSABLE DEL CONTRATO	José María Domínguez Pérez. Gerente
ÁREA/DEPARTAMENTO/UNIDAD ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO	Asesora Jurídica, laboral y fiscal de la FPSCN y la Jefa de administración de la FPSCN
RESERVADO DE CONFORMIDAD CON LA D.A. 4ª LCSP	No

2. INFORMACIÓN DE LAS CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

FINANCIACIÓN UE	No
FUENTE DE FINANCIACIÓN EUROPEA	No
PARTIDA PRESUPUESTARIA FPSCN.	SI

3.- CONDICIONES PRESENTACIÓN DE OFERTA

FORMA DE PRESENTACIÓN	Presentación por medios telemáticos: Obligatoria, conforme a lo dispuesto en la DA 15 de la LCSP. - Plataforma de contratación del estado. En consecuencia, exclusivamente se admitirán proposiciones presentadas de forma electrónica a través de la plataforma de contratación del estado. No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.
	De acuerdo con los límites previstos en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores pueden declarar la confidencialidad de una parte de su oferta indicando, en todo caso, en el momento de presentación de su oferta: el documento y el número de páginas que desea declarar confidenciales, y la justificación de dicha confidencialidad.
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	35 días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), conforme al artículo 156 de la LCSP.
NÚMERO DE SOBRES	Tres.
DESCRIPCIÓN DE SOBRES	SOBRE UNO: documentación administrativa y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y condiciones especiales de ejecución.
	SOBRE DOS: documentación relativa a criterios de adjudicación cualitativos o evaluables mediante juicio de valor.
	SOBRE TRES: documentación relativa a criterios de adjudicación automáticos o evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

4.- PODER ADJUDICADOR

PODER ADJUDICADOR	Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja.
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Junta Plenaria de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja o Comisión Permanente por delegación.
DOMICILIO SOCIAL	Paseo de Sancha 64, Málaga.
CORREO ELECTRÓNICO	Las preguntas relativas a la licitación se deben formular a través de: contratacion@cuevadenerja.es
WEB	https://cuevadenerja.es
PERFIL DEL CONTRATANTE	La documentación relativa a este procedimiento estará a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación. El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través de la página web de la FPSCN https://cuevadenerja.es/lafundacion/perfil-decontratante/

5.- ÓRGANO DE ASISTENCIA Y BAREMACIÓN

PROCEDE	SI	X
	NO	
COMPOSICIÓN	Presidente: Director de Museo de la FPSCN Vocales: Interventor de la FPSCN Conservador de la FPSCN Técnica Bióloga de la FPSCN Técnica de Marketing de la FPSCN Técnico de Museo de la FPSCN (Suplente) Secretaria: Jefa de Administración de la FPSCN (sin voz y voto). Oficial de 1º de Administración (Suplente)	

6.- OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO	Servicios de Mejora, seguimiento, mantenimiento y auditoría externa, incluyendo el uso de marca, del Sistema de Gestión Integrado de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja.
DIVISIÓN EN LOTES	No

7.- NECESIDAD DEL CONTRATO

NECESIDAD	En la actualidad, la FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA tiene implantado y certificado un Sistema de Gestión Integrado, en base a distintas normas de referencias en materia de calidad y medioambiente. Una vez obtenidas dichas certificaciones, y al objeto de garantizar la validez de todos los certificados, se hace necesario contratar la realización tanto del mantenimiento y actualización de dicho Sistema de Gestión Integrado, como la realización de las auditorías externas. Al no disponer de los medios humanos necesarios para la realización del presente servicio, es necesario la externalización del mismo.
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO	La Gerencia proponente del contrato considera necesaria la tramitación y formalización del correspondiente expediente, de conformidad con la LCSP.
INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS	La FPSCN no dispone de los medios necesarios para la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

DURACIÓN INICIAL	El plazo de duración del contrato será de 3 años a contar desde la fecha de formalización del mismo.
JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO	La duración inicial del contrato viene motivada por la propia naturaleza de éste y por su objeto.
PRÓRROGAS	Si. 2 prórrogas anuales: 1 + 1.

9.- EJECUCIÓN

LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto del presente contrato se prestarán en las dependencias de la Cueva de Nerja y otras dependencias que tiene la FPSCN como el Museo de Nerja.
PROGRAMA DE TRABAJO	NO

10.- INFORMACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (3 AÑOS + I + I IVA EXCLUIDO)	352.954,25 €
MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO	Los cálculos realizados para obtener el importe del presente expediente han sido los siguientes: costes directos del personal según convenio colectivo de oficinas y despachos, costes de las últimas auditorías externas realizadas, costes de uso de marca del Instituto para la Calidad Turística Española, costes indirectos y beneficio industrial.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (3 AÑOS)	200.782,17 €
21% IVA	42.164,26 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (3 AÑOS) (IVA INCLUIDO)	242.946,43 €
TIPO DE PRESUPUESTO	Máximo

11.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

PROCEDE	SI	
	NO	X

12.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE CANDIDATOS

REQUISITOS PREVIOS DE PARTICIPACIÓN	SI
DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA ACREDITARLO	DECLC y declaración responsable

13.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, y en pro de garantizar que los licitadores puedan efectuar una prestación idónea, se considera necesario disponer de las solvencias económicas y técnicas descritas a continuación, las cuales sólo deberán ser acreditadas por la empresa con mejor puntuación.

<u>Solvencia económica y financiera:</u> La solvencia económica y financiera se acreditará, una vez adjudicado provisionalmente el concurso, por el medio que se señala a continuación: - Mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario. - El volumen anual de negocio se acreditará a través de una Declaración Responsable donde se indique el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios. - Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si, de la documentación aportada referida al volumen anual de negocios, resulta que el volumen anual de negocios de la persona o entidad licitadora, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios, es igual o superior al valor anual medio del contrato, estimado en 70.590,85 € (IVA excluido)	X
<u>Solvencia técnica o profesional:</u> La solvencia técnica o profesional se acreditará, una vez seleccionada la empresa que ha quedado en primera posición en el concurso, por el medio que se señala a continuación: - Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, incluido el de la licitación, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. - Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional cuando haya realizado servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, definidos en la presente Memoria y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los últimos tres años, debiendo presentar una declaración responsable con la relación de trabajos realizados, en la que se indique su importe, fecha, objeto y destinatario público o privado. - El requisito mínimo requerido será que el importe anual acumulado de los servicios acreditados en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor anual medio del contrato, estimado en 70.590,85 € (IVA excluido)	X

14.- GARANTÍA DEFINITIVA

PLAZO DE GARANTÍA	Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de terminación del contrato, si no resultan responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, se dictará a instancia del interesado el acuerdo de devolución de garantía o de cancelación del aval, en los términos indicados en la cláusula 23 del PCAP.
IMPORTE	5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ECONÓMICA DEFINITIVA	La garantía definitiva para la contratación con la FPSCN deberá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, en los siguientes términos - Aval. Se otorgará por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca solidariamente respecto al obligado principal, con

	renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento. - Seguro de caución. Se otorgará como compromiso de pago el primer requerimiento. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. - En efectivo, mediante ingreso a cuenta. (Se solicitará la información por email: admon@cuevadenerja.es)
GARANTÍA PROVISIONAL	No se exige
GARANTÍA COMPLEMENTARIA	No se exige

15.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

MEDIOS MATERIALES	SI	
	NO	X
MEDIOS PERSONALES	SI	
	NO	X

16.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

En lo relativo al régimen de recursos y a la jurisdicción competente, se estará a lo dispuesto en la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa aplicable.

Los licitadores extranjeros deberán presentar una declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderles.

Nerja a 7 de abril de 2026
Firmado por ***7758** JOSE MARIA
DOMÍNGUEZ (R: ****6227*) el día
07/04/2026 con un certificado
emitido por AC Representación
Fdo.: El Gerente

FUNDACIÓN
Cueva de Nerja